

Impuesto a las ganancias a partir del 01/09/2013

El impuesto a las ganancias, también conocido como impuesto a la cuarta categoría, se calcula exclusivamente sobre la renta del trabajo personal, entre otros rubros, el que nos interesa a nosotros los docentes, es el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia. El empleador (en este caso la universidad) actúa como agente de retención y es responsable por el depósito del impuesto ante las autoridades que corresponda.

Nuestra obligación como docentes es presentar la declaración jurada, formulario N° 572, en el cual figuran detalles de cargas de familia y conceptos a deducir para la determinación del impuesto.

El impuesto a las ganancias se aplica sobre la renta bruta, considerándose ganancia bruta a todos los conceptos percibidos por el trabajador docente antes de los descuentos de aportes jubilatorios y de obra social. Las asignaciones familiares no integran la ganancia bruta.

La ganancia neta sujeta al impuesto a las ganancias se calcula a partir de la ganancia neta restándole las deducciones técnicas que indica la ley, o sea:

Ganancia neta – Ganancia no imponible – deducción especial – cargas de familia = Ganancia neta sujeta a impuesto

El mínimo no imponible de impuesto a las ganancias se elevó tanto para el docente soltero como caso a \$ 15.000 mensuales bruto. De tal manera que:

- 1) El docente soltero y sin hijos que reciba una retribución inferior a \$ 15.000 **está exento** de pagar el impuesto.
- 2) El docente casado sin hijos que reciba un salario de \$ 15.000 **no deberá** pagar dicho impuesto.
- 3) Y el docente casado con 2 hijos que cobre un sueldo inferior a \$ 15.000 también **está exento** de pagar.

El impuesto a las ganancias es uno de los impuestos que presenta una compleja confección porque incluye distintas bases imponibles, deducciones, diferentes alícuotas y varios hechos gravados.

Ganancias no imponibles (artículo 23, inciso a): deducciones especiales \$ 1.555,20 mensuales, con un máximo de \$ 15.552 anuales.

Los montos de la deducción por carga de familia son:

- *Cónyuge: \$ 1.728 mensuales.- con un máximo de \$ 17.280 anual.-*
- *Hijo menor de 24 años: \$ 864 mensuales.- con un máximo de \$ 8.640 anual.-*
- *Nieto o Bisnieto menor de 24 años: \$ 648 mensuales.- con un máximo de \$ 6.480 anual.-*
- *Padre, madre o abuelos: \$ 648 mensuales.- con un máximo de \$ 6.480 anual.-*

- *Hermanos menor de 24 años: \$ 648 mensuales.- con un máximo de \$ 6.480 anual.-*
- *Suegro, yerno o nuera (menor de 24 años): \$ 648 mensuales.- con un máximo de 6.480 anual.-*

Deducción especial (artículo 23, inciso c); artículo 79, incisos a), b) y c): \$ 7464,96

El impuesto a las ganancias es un impuesto anual y nacional. Es decir, que el cálculo se hace una vez al año, pero se pagan anticipos a cuenta todos los meses. Se analiza el caso de los docentes que pertenecemos a la Cuarta Categoría, la afectada por los anuncios del piso del mínimo no imponible. A los fines de la determinación de la materia imponible deberán imputar sus resultados por el **criterio de lo percibido**.

El impuesto se determina aplicando el siguiente cuadro: sobre la ganancia neta sujeta impuesto acumulada se aplica la escala que figura a continuación, y el resultado es el sujeto que se deberá retener:

Gcia neta sujeta a impuesto		Impuesto a pagar		
Más de \$	A \$	Fijo	Porcentaje	Sobre el exceso de
0	10.000	0	9 %	0
10.001	20.000	900	14 %	10.001
20.001	30.000	2.300	19 %	20.001
30.001	60.000	4.200	23 %	30.001
60.001	90.000	11.100	27 %	60.001
90.001	120.000	19.200	31 %	90.001

La forma de cálculo de las retenciones a Docentes, podemos resumirla de la siguiente manera:

Sumatoria de salario – deducciones acumuladas según las tablas = importe neto sujeto al impuesto a las ganancias x alícuota de ganancias según el nivel de ingreso = retención acumulada

Todo esto debe aplicarse a la misma fecha.

Se lee la fórmula de la siguiente manera: a la sumatoria del salario a la fecha se le restan las deducciones acumuladas según las tablas a la fecha resultando igual al importe neto

sujeto al impuesto a las ganancias multiplicado por la alícuota de ganancias según el nivel de ingreso resultando igual a la retención acumulada a la fecha.

El régimen de retención del impuesto a las ganancias, se rige sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia por la Resolución General de la AFIP N° 1.261 y sus complementarias.

En el impuesto a las ganancias se debe determinar e ingresar 5 anticipos, en los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del primer año calendario siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del segundo año calendario inmediato posterior.

Reforma tributaria Decreto N° 1.242 del 27 de agosto de 2013 y la Resolución N° 2.437, sus modificaciones y complementarias. Impuesto a las ganancias.

Retención de Ganancia mensual

	\$ 15.000	\$ 15.001	\$ 20.000	\$ 25.000
Soltero	No paga	\$ 308	\$ 682	\$ 1.055
Casado	No paga	\$ 153	\$ 526	\$ 900
Casado con 1 hijo	No paga	\$ 75	\$ 448	\$ 819
Casado con 2 hijos	No paga	No paga	\$ 371	\$ 744